



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Martes 25 de Agosto de 2020

NÚM. 84

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CONTEPEC, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO

ACTA DE S.O. 43/19 DE CABILDO

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONTEPEC, MICHOACÁN, ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2019.

TRIENIO 2018-2021

EN EL MUNICIPIO DE CONTEPEC, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 19 (DIECINUEVE) DE DICIEMBRE DE 2019, (DOS MIL DIECINUEVE), SE REUNIERON EN EL PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN PLAZA PRINCIPAL S/N COL. CENTRO, DE ESTE MUNICIPIO, HABILITADO COMO RECINTO OFICIAL, PARA CELEBRAR LA SESIÓN ORDINARIA, PREVIO CITATORIO QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA SE LE HIZO LLEGAR A LOS CIUDADANOS: C. RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C. MA. ELSA RETANA ARIAS, SÍNDICO MUNICIPAL, EL C. JOSÉ LUIS MONARES GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LOS CIUDADANOS REGIDORES: ODÓN MORALES RODRÍGUEZ, MARÍA TRINIDAD ARIAS VÍLCHEZ, MARTÍN ROJAS MARTÍNEZ, JOCELYN VARELA RAMÍREZ, JUAN DIEGO MALDONADO BERMÚDEZ, YOLANDA RETANA VELÁZQUEZ Y JUANA IBARRA MARTÍNEZ, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA; BUENOS DÍAS C. SÍNDICO MUNICIPAL, SEÑORES REGIDORES, DAMOS INICIO A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, PARA LO CUAL SOLICITO AL SECRETARIO C. JOSÉ LUIS MONARES GARCÍA, PASE LISTA DE ASISTENCIA. EL C. SECRETARIO PASA LISTA DE ASISTENCIA E INFORMA; SEÑOR PRESIDENTE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA DAR INICIO A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO POR LO TANTO TODOS LOS ACUERDOS TENDRÁN VALIDEZ LEGAL. EL PRESIDENTE MUNICIPAL; SOLICITA AL SECRETARIO CONTINÚE CON LA SESIÓN, DE LECTURA Y SOMETA A VOTACIÓN EL ORDEN DEL DÍA:

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- PROPUESTA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN.

5.- ...

6.- ...

.....

CUARTO PUNTO: PROPUESTA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN.

EN USO DE LA PALABRA EL C. RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DE CABILDO EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN. MISMO QUE CON ANTERIORIDAD A ESTA SESIÓN SE LES HIZO LLEGAR A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE ESTE CABILDO POR EL CUAL SE SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL MISMO.

POR LO QUE EL C. SECRETARIO SOMETE EL PRESENTE PUNTO A CONSIDERACIÓN Y UNA VEZ ANALIZADO, CABILDO LO APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS ASISTENTES.

.....

SEXTO PUNTO: CLAUSURA DE LA SESIÓN. EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR DAMOS POR TERMINADA ESTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 15:30 (QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS) DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, AGRADEZCO A TODOS USTEDES SU ASISTENCIA ¡MUCHAS GRACIAS!

H. AYUNTAMIENTO.- C. RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; C. MA. ELSA RETANA ARIAS, SÍNDICO MUNICIPAL; C. JOSÉ LUIS MONARES GARCÍA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; **REGIDORES:** C. ODÓN MORALES RODRÍGUEZ, URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS; C. MARÍA TRINIDAD ARIAS VÍLCHEZ, EDUCACIÓN, CULTURA, TURISMO Y DEPORTES; C. MARTÍN ROJAS MARTÍNEZ, INDUSTRIA Y COMERCIO; C. JOCELYN VARELA RAMÍREZ, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; C. JUAN DIEGO MALDONADO BERMÚDEZ, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE; C. YOLANDA RETANA VELAZQUÉZ, PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN; C. JUANA IBARRA MARTÍNEZ, SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL. (Firmados).

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La facultad reglamentaria representa un pilar importante para el fortalecimiento y desarrollo de nuestro Municipio. En virtud de lo cual constituye tanto un derecho como una obligación para las autoridades municipales, y que de conformidad a lo establecido por los artículos 51 fracción VI, 52 Fracción IV, estamos por ende obligados a mantener actualizado el marco jurídico para dar legalidad a los actos de autoridad del Gobierno Municipal, y a la vez brindar certidumbre a los particulares en el correspondiente desempeño de sus actividades.

Que es precisamente a través del adecuado ejercicio de la facultad reglamentaria como estaremos preservando y fortaleciendo el Estado de Derecho en el ámbito municipal, para regular el ejercicio de las funciones municipales y la prestación de los servicios públicos que son competencia municipal.

Para lograr una mayor eficiencia y transparencia en los recursos públicos y del ejercicio de nuestras funciones como servidores públicos.

En virtud de que son instrumentos que nos ayudan a precisar los objetivos y las funciones encomendadas a cada dependencia o unidad administrativa del Gobierno Municipal, evitando duplicidad, omisiones y el respectivo deslinde de responsabilidades entre otros beneficios.

Estableciéndose para ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, por lo que resulta necesario que en el Estado de Michoacán, se adecue la Legislación de la materia, a fin de lograr una acción más eficaz y coordinada entre los distintos niveles de gobierno, salvaguardando la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala.

La Seguridad Pública se considera un Servicio Público según lo establecen los artículos 70, 72 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y que estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de las Corporaciones auxiliares así como de los Consejos de Seguridad Pública y Participación Ciudadana en el Municipio que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.

Las instituciones que participan en funciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado, profesional, y se regirán por los principios de Legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, y de uso proporcional de la fuerza y de respeto irrestricto a los derechos humanos. Debiéndose coordinar las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y que formarán

el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La necesidad de publicar el presente Reglamento de Seguridad Pública Municipal es con el objetivo de determinar las bases de organización, atribuciones y funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como de las corporaciones dependientes de la misma. Estableciendo las faltas de la Policía y determinando las sanciones a las que se hacen acreedores los infractores, anteponiendo en todo momento el interés supremo de proteger a la sociedad de nuestro municipio.

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria para los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio de Contepec, Michoacán; sean residentes, con estancia transitoria o de paso, para el personal del cuerpo de Seguridad Pública, así como para el administrativo que labora en la Dirección de Seguridad Pública Municipal; asimismo determina las bases de organización, atribuciones y funcionamiento de la corporación dependiente de la Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Amonestación: El acto por el cual un superior advierte al subordinado por la omisión o violación cometida en el cumplimiento de sus labores y lo exhorta a corregirse y a no reincidir, la amonestación puede hacerse por escrito o verbal;
- II. Arresto: Reclusión del elemento de seguridad dentro del cuartel u oficinas en un término no mayor de 36 horas;
- III. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Contepec, Michoacán de Ocampo;
- IV. Baja: Es el retiro definitivo de la corporación;
- V. Consejo: El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Cuerpo de Seguridad: La corporación de Seguridad Pública y de los servicios auxiliares de seguridad;
- VII. Dirección: La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Director: El Director de Seguridad Pública Municipal;
- IX. Disciplina: Es la norma de conducta que deben observar y sujetarse a la misma los miembros de la corporación; comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos;
- X. Informe Policial Homologado: Informe detallado que llenarán los elementos policiales que contendrá los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XI. Lugar prohibido: Aquel que establecen los señalamientos expedidos por la autoridad competente;

XII. Policía Estatal: La Policía Estatal Preventiva;

XIII. Presidente Municipal: El Presidente Municipal Constitucional de Contepec, Michoacán;

XIV. Reglamento: El Reglamento de Seguridad Pública Municipal para el Municipio de Contepec, Michoacán;

XV. Suspensión: Es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual no podrá ser mayor de 15 días;

XVI. Sustancias Tóxicas o Peligrosas: Aquellas consideradas como tales en las disposiciones ambientales, de salud y de transporte federal;

XVII. Tesorería: La Tesorería Municipal;

XVIII. Vehículo: Todo medio de motor o forma de propulsión que se usa para transportar personas o carga; y,

XIX. Vía Pública: Todo espacio terrestre de uso común delimitado por los perímetros de las propiedades y que esté destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano.

ARTÍCULO 3º. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, es una corporación destinada a mantener el orden público a fin de garantizar la prevención del delito, protegiendo los intereses y derechos de la sociedad, dentro de la jurisdicción municipal, así mismo, velará por la libertad y respeto de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá como principales atribuciones:

- I. Ejecutar las políticas, programas y acciones en la prevención, indagación y persecución en la comisión u omisión de hechos en flagrancia que pudieran ser constitutivos de delitos, de disciplina, capacitación y siniestros; así como determinar lineamientos uniformes y congruentes en materia de policía preventiva;
- II. Normar la Seguridad Pública que realiza el Municipio;
- III. Operar un sistema de archivo para el control de antecedentes del personal a su cargo;
- IV. Establecer su organización y funcionamiento;
- V. Integrar y coordinar el banco de municiones y armamento, llevando el control de altas y bajas del personal autorizado para portarlo, así como gestionar o tramitar ante la instancia correspondiente la expedición de una credencial de portación de armas de fuego para los policías preventivos debidamente acreditado, con el objeto de que los elementos de seguridad pública estén amparados por la licencia oficial colectiva vigente;
- VI. Asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales de las personas;

- VII. Realizar periódicamente al personal, pruebas de laboratorio (antidoping) para detectar el consumo de sustancias consideradas como narcóticos o tóxicas;
- VIII. Preservar las libertades, la tranquilidad, el orden y la paz pública;
- IX. Supervisar la observancia y cumplimiento de la normatividad jurídica en materia de prevención del delito;
- X. Proteger la integridad y derechos de las personas;
- XI. Prevenir delitos e infracciones administrativas;
- XII. Aplicar las sanciones que correspondan al personal que cometa faltas de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento y en los demás instrumentos jurídicos aplicables;
- XIII. Exigir al personal que cause baja del servicio la entrega de armas, credenciales, equipo y uniforme que se les haya asignado para el desempeño de su cargo;
- XIV. Vigilar que la propaganda y el perifoneo que se realiza en la vía pública asegure el respeto a la vida privada, a la moral, a las buenas costumbres, a la paz pública;
- XV. Prohibir el uso de grados e insignias reservados para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerzas Aéreas;
- XVI. Inscribir a los policías en el Registro Estatal y Nacional de personal de Seguridad Pública en los términos y condiciones que determinen las disposiciones aplicables, al que comunicará periódicamente las altas, bajas, ascensos, estímulos, reconocimientos y sanciones para el control e identificación de sus integrantes, así como proporcionar la información que le sea requerida;
- XVII. Coadyuvar en los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública, la prevención, investigación y persecución de los delitos en el Municipio;
- XVIII. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres naturales; así como de accidentes en coordinación con las instancias de protección civil y con otros cuerpos policiales de la Entidad y de la Federación;
- XIX. Colaborar en los programas y acciones tendientes a la conservación del medio ambiente, así como los espacios públicos municipales;
- XX. Elaborar, actualizar, difundir y aplicar el Reglamento de Seguridad en el Municipio que apruebe el Ayuntamiento;
- XXI. Aplicar las sanciones que la Comisión de Gobernación proponga y autorice el Ayuntamiento; y,
- XXII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el

Presidente Municipal, el presente Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 4°. La Dirección de Seguridad Pública Municipal tiene las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar la vía pública, parques, jardines, espectáculos públicos y demás de naturaleza similar;
- II. Auxiliar al Ministerio Público conforme a lo establecido en la Constitución Federal y demás ordenamientos legales, a las Autoridades Judiciales y administrativas, únicamente cuando sean requeridos en forma expresa para ello;
- III. Usar los uniformes con las características y especificaciones que para el efecto se determinen;
- IV. Respetar los Principios Constitucionales, evitando realizar acciones o conductas contrarias a derecho;
- V. Usar y cuidar el equipo móvil, radiotransmisor, el arma de cargo, municiones y todo cuanto le sea proporcionado, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones;
- VI. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y utilizar sólo en casos de urgencia las sirenas, torretas y altavoz de la unidad a su cargo;
- VII. Respetar y hacerse respetar por la población, guardando la consideración debida a la dignidad e integridad corporal de las personas; y,
- VIII. Entregar a la instancia correspondiente los objetos, documentos y valores que aseguren o retengan en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 5°. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, obedece al Honorable Ayuntamiento, su mando directo corresponde al Presidente Municipal y su mando inmediato inferior al Director de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 6°. Cuando estuviere habitual o transitoriamente el Titular del Ejecutivo Federal o el Gobernador del Estado en el Municipio, a éstos corresponderá el mando de la fuerza pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular la del Estado, así como a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 7°. Para ser Director de Seguridad Pública Municipal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener mínimo 30 treinta años cumplidos y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar su capacidad para el desempeño del cargo;

- | | |
|--|--|
| <p>III. Ser de notoria buena conducta;</p> <p>IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;</p> <p>V. Acreditar los exámenes y evaluaciones toxicológico, médico, físico psicológico, poligráfico y de investigación socio económica;</p> <p>VI. Ser designado por el Presidente Municipal;</p> <p>VII. Acreditar el Servicio Militar Nacional;</p> <p>VIII. Tener carrera de nivel superior, tener don de mando, tener por lo menos 3 años de experiencia policiaca, ser egresado de una Institución con reconocimiento nacional, tener cursos sobre temas policiacos; y,</p> <p>IX. No haber causado baja en alguna otra corporación policiaca, por causas imputables al interesado.</p> | <p>XIV. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;</p> <p>XV. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;</p> <p>XVI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo crónico o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;</p> <p>XVII. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado de algún cuerpo policial; y,</p> <p>XVIII. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación. Los aspirantes que resulten seleccionados cursarán en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la Academia de Formación Básica para Policía Preventivo y al concluir ésta satisfactoriamente, serán dados de alta los cadetes de mejor conducta, mayor aptitud y rendimiento, los cuales se registrarán administrativamente conforme a lo dispuesto en el artículo 5º fracción V de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.</p> |
|--|--|

ARTÍCULO 8º. Para ser miembro del cuerpo de Seguridad Pública Municipal se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad, tener 18 años cumplidos al momento de la designación y menor de 36 años;
- II. Estudios mínimo de secundaria o técnico;
- III. Presentar acta de nacimiento en original;
- IV. Presentar comprobante de domicilio;
- V. Estatura mínima de 1.75 metros tratándose de hombres;
- VI. Estatura mínima 1.65 metros tratándose de mujeres;
- VII. Tener residencia comprobable en el Municipio mínima de un año;
- VIII. Presentar tres cartas de recomendación de personas con reconocida solvencia moral;
- IX. Presentar una imagen adecuada al servicio policial, no presentar tatuajes y perforaciones;
- X. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- XI. Aprobar los exámenes toxicológicos, médicos, psicológico, poligráfico y de investigación socio económico;
- XII. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- XIII. No padecer alcoholismo crónico ni cualquier otra adicción que inhiba su desarrollo personal;

ARTÍCULO 9º. Son requisitos de permanencia en la Institución de Seguridad Pública:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- IV. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- V. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VI. Participar en los procesos de promoción o asenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VIII. No padecer alcoholismo crónico;
- IX. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme de algún Cuerpo Policial;
- XI. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y,
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 10. Son autoridades en materia de Seguridad Pública Municipal:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Seguridad Pública; y,
- IV. El Director de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones del Ayuntamiento, como máxima autoridad municipal en materia de Seguridad Pública:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas, sus derechos y bienes en el territorio municipal;
- III. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad en el ámbito de su competencia; expidiendo para tal efecto los bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones normativas de observancia general en la materia;
- IV. Analizar, discutir y aprobar los planes y programas municipales de seguridad pública;
- V. Promover la participación de los sectores sociales en la búsqueda de soluciones en la problemática municipal de prevención, y persecución de delitos, así como en la definición de objetivos, metas, estrategias y políticas en esta materia, en coordinación y apoyo a los programas nacionales, estatales, municipales y regionales de Seguridad Pública;
- VI. Celebrar convenios en materia de Seguridad Pública con la Federación, el Estado, los Municipios y Organismos e Instituciones de los sectores público, privado y social;
- VII. Proponer a los aspirantes a ingresar al cuerpo de Seguridad Pública Municipal, previa acreditación de la evaluación y control de confianza para formar parte de la corporación;
- VIII. Establecer mecanismos para que la ciudadanía pueda denunciar irregularidades en la prestación y desarrollo del servicio;
- IX. Adoptar medidas necesarias para la profesionalización de los cuerpos de policía municipal; y,
- X. Ejercer las demás facultades que le conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos relativos y aplicables.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones del Presidente Municipal en

materia de Seguridad Pública:

- I. Ejercer el mando de la policía preventiva municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, este reglamento y demás disposiciones del orden municipal;
- II. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad, prevenir la comisión de delitos y dar protección a las personas en sus bienes, derechos y garantías individuales, en el ámbito de su competencia;
- III. Dictar las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad pública municipal para cuidar que se mantenga el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, protegiendo a las personas, sus bienes y derechos;
- IV. Designar al Director de Seguridad Pública Municipal, el cual deberá sujetarse a los requisitos previstos en el presente Reglamento;
- V. Celebrar y ejecutar con entidades de la Federación, del Estado y de los Municipios los convenios, acuerdos y demás normas aplicables que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la policía municipal preventiva en el Municipio;
- VI. Proponer los bandos, manuales y demás ordenamientos para regular la materia de Seguridad Pública;
- VII. Proponer los programas y planes municipales o regionales de Seguridad Pública al Ayuntamiento;
- VIII. Participar y presidir el Consejo Municipal;
- IX. Ejecutar, dar seguimiento, evaluar e informar sobre el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- X. Nombrar al personal de la corporación de Seguridad Pública Municipal, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento;
- XI. Aplicar sanciones administrativas por faltas al presente Reglamento;
- XII. Establecer el Registro del Personal de Policía Preventiva;
- XIII. Solicitar previo a su contratación, los antecedentes de los aspirantes a ingresar a la Policía Preventiva Municipal, en los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- XIV. Adoptar medidas correctivas en caso de funcionamiento deficiente de la corporación de Seguridad Pública Municipal;
- XV. Optimizar el uso de los recursos federales, estatales y municipales que se autoricen en su presupuesto anual, para la adquisición y mantenimiento de equipos de armamento, vehículos e infraestructura que requiera la

- corporación de Seguridad Pública Municipal;
- XVI. Informar oportunamente al Gobernador sobre alteraciones graves del orden público o de la tranquilidad social en su Municipio;
- XVII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales de Seguridad Pública en el ejercicio de sus funciones;
- XVIII. Integrar las unidades de consulta y participación de la comunidad y proponer acciones que fomenten la organización de los habitantes del municipio;
- XIX. Analizar la problemática de la Seguridad Pública Municipal dentro del territorio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los programas y planes federales, estatales y municipales de seguridad pública; y,
- XX. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 13. El Consejo Municipal de Seguridad Pública estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- I. El Presidente Municipal quien lo preside;
- II. El Síndico;
- III. El Secretario del Ayuntamiento quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo;
- IV. El Director de Seguridad Pública Municipal; V. El Regidor integrante de la Comisión de Gobernación; y,
- V. Los jefes de tenencia.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Cumplir las políticas y lineamientos que determine el Consejo;
- II. Proponer al H. Ayuntamiento las políticas y lineamientos municipales en materia de Seguridad Pública;
- III. Promover acciones de coordinación con las diversas instancias vinculadas con la Seguridad Pública;
- IV. Fomentar la participación de la sociedad en las tareas de planeación, programación, presupuestación, supervisión, evaluación e información de la Seguridad Pública, a través de las unidades de consulta y participación de la comunidad;
- V. Proporcionar la información requerida por el Secretariado Ejecutivo, en un plazo que no excederá de treinta días naturales; y,

- VI. Las que les confieran este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 15. Formarán parte del Consejo en calidad de invitados sólo con voz:

- I. Un Agente del Ministerio Público designado por el Procurador;
- II. El mando superior de la Policía Estatal Preventiva, adscrito al Municipio;
- III. El Director del Centro de Readaptación Social;
- IV. El Comandante de la Zona Militar; y,
- V. Los representantes de instituciones y organizaciones públicas, civiles y ciudadanas.

ARTÍCULO 16. El consejo municipal se organizará de modo similar al Consejo Estatal de Seguridad Pública y tendrán las funciones relativas que permitan la coordinación y los fines de la Seguridad Pública en sus ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 17. El consejo municipal podrá proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública, acuerdos, programas específicos y convenios sobre la materia de coordinación.

ARTÍCULO 18. Los programas municipales de Seguridad Pública deberán observar el Programa Estatal, a fin de que sean congruentes en sus acciones y resultados previstos.

ARTÍCULO 19. Corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y supervisar el desempeño de las funciones correspondientes de la Dirección a su cargo;
- III. Presentar al Presidente Municipal, para su análisis y aprobación en su caso, los proyectos de políticas, programas y acciones a ejecutar en materia de prevención, disciplina, capacitación, siniestros, desastres naturales, etcétera;
- IV. En materia de investigación y persecución de delitos elaborar programas y acciones a ejecutar por los policías municipales preventivos;
- V. Mantener el orden público y la paz social dentro del Municipio;
- VI. Ordenar, regular, vigilar todas las áreas que comprende la Dirección mediante dispositivos de seguridad dentro de la circunscripción territorial;
- VII. Cumplir las órdenes que reciba del Presidente Municipal y rendirle los informes que le solicite de inmediato;

- VIII. Prevenir comportamientos ilícitos, infracciones o irregularidades, a través de medidas adecuadas tendientes a proteger eficazmente a las personas en sus propiedades, posesiones o derechos;
- IX. Auxiliar en el control de la Licencia Oficial Colectiva de portación de armas de fuego, así como en la supervisión del uso de las mismas;
- X. Auxiliar al Ministerio Público, a funcionarios del Poder Judicial o a cualquier otra autoridad, cuando éstas se lo requieran para el desempeño de sus funciones;
- XI. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades estatales y federales para que en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines de la seguridad pública;
- XII. Aplicar, previa autorización del Presidente Municipal, las normas y políticas relacionadas con la depuración, ingreso, capacitación, desarrollo y sanción del personal de seguridad pública;
- XIII. Otorgar previa autorización del Presidente Municipal las altas y bajas del personal, así como cambios de plaza, adscripción o rotación territorial dentro del Municipio de los miembros de la Dirección que se hagan necesarios, así como aplicar las sanciones administrativas o faltas al presente Reglamento;
- XIV. Tomar las medidas necesarias para salvaguardar los intereses de peatones que transiten por escuelas, hospitales, centros recreativos y en general por cualquier centro de congregación masiva de personas;
- XV. Vigilar que los empleados de la Dirección den un trato digno y respetuoso a los infractores de este Reglamento, en general, asimismo vigilar que todos los actos realizados por dicho personal se encuentren apegados irrestrictamente a las Garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVI. Elaborar y proponer al Presidente Municipal el manual operativo de la Dirección;
- XVII. Delegar al Asesor Jurídico de la Dirección las facultades, para representar a la Dirección en procedimientos administrativos y demás trámites legales;
- XVIII. Supervisar las funciones de las unidades de vigilancia;
- XIX. Conocer de quejas y denuncias con motivo de faltas cometidas por los miembros de la Institución, practicando las investigaciones necesarias;
- XX. Acordar con el Asesor Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal la opinión formal de la investigación realizada al elemento policial que haya incurrido en alguna infracción y de proceder, solicitar a la Comisión de Honor y Justicia el inicio del procedimiento disciplinario,

remitiendo para ello el expediente respectivo;

- XXI. Remitir al Asesor Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal copias certificadas de los expedientes relativos a las investigaciones de las quejas o denuncias de las que se derive la probable comisión de un delito por integrantes de la Institución; y,

XXII. Las demás que disponga el presente Reglamento.

ARTÍCULO 20. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, tiene el deber de conservar la paz pública, prevenir delitos, coadyuvar en la investigación de los mismos, proteger los derechos de las personas y velar por la libertad y respeto de las garantías individuales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga, haciendo para ello uso de su autoridad y de todos los elementos que estén bajo sus órdenes.

Así mismo, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá:

- I. Consultar previo a su contratación, los antecedentes de los aspirantes a ingresar a la Policía Preventiva Municipal, en los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- II. Determinar las acciones de vigilancia en zonas de su competencia, que por su incidencia delictiva lo requieran;
- III. Atender las recomendaciones de los programas, que, en materia de Seguridad Pública, le formule el Secretario de Seguridad Pública en el Estado; y,
- IV. Auxiliar a la población de su circunscripción territorial en casos de accidentes, siniestros o cualquier contingencia;

ARTÍCULO 21. Las ausencias temporales por parte del personal de mando en la Dirección serán cubiertas por quien el Presidente Municipal designe. Si la ausencia del Director excede de un periodo de 15 días, el Presidente Municipal designará un Encargado de Despacho de la Dirección.

ARTÍCULO 22. El Director de Seguridad Pública Municipal, convocará cuando menos una vez por semana al Asesor Jurídico, Subdirector y sus respectivos mandos a efecto de escuchar sus opiniones respecto a los problemas del servicio y coordinar eficazmente a los elementos y unidades que formen el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 23. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, contará con una sección administrativa, un Asesor Jurídico y un área operativa; que se auxiliarán con el personal necesario y que el presupuesto de egresos permita para su eficaz funcionamiento.

La Sección Administrativa, tendrá bajo su responsabilidad previa orden del Director de Seguridad Pública Municipal, las medidas oportunas para la administración y organización de la Policía

Municipal.

El Asesor Jurídico tendrá bajo su responsabilidad el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y derechos humanos aplicables al desempeño policiaco de la corporación.

ARTÍCULO 24. Para ser Asesor Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser de notoria reputación y buena conducta;
- III. Tener el Título de Licenciado en Derecho y con experiencia;
- IV. Ser propuesto por el Presidente Municipal;
- V. No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso; y,
- VI. Estar apto física y mentalmente.

ARTÍCULO 25. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, en su ámbito operativo se integrará por una Sección de Policía Preventiva, misma que se integrará de la siguiente manera:

1. Un Director.
2. Un Subdirector Operativo.
3. Supervisores Generales.
4. Supervisores Jefes de Barandilla.
5. Jefes de Cuartel.
6. Elementos Policiales en General.

En lo relativo a su integración en el ámbito operativo, siempre que el Municipio cuente con el Subsidio para la Seguridad Pública Municipal, se atenderá a los Lineamientos establecidos por el SUBSEMUN; quedando de la siguiente manera:

1. Un Comisario.
2. Un Suboficial.
3. Un Supervisor o Policía Primero.
4. Un Sargento o Policía Segundo.
5. Un Policía Tercero.
6. Policía Razo.

ARTÍCULO 26. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, en el ámbito operativo la encabezará el Director de Seguridad Pública Municipal; la subordinación debe ser mantenida rigurosamente entre los grados jerárquicos a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los departamentos administrativos que se sujetarán únicamente a las indicaciones que le sean dadas por el Director, sin poder inmiscuirse en las áreas operativas de su adscripción.

ARTÍCULO 27. El Subdirector Operativo de la sección de policía; tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los programas y acciones para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos en el Municipio;

- II. Participar en la división estratégica del Municipio en zonas de mayor o menor riesgo en la comisión de faltas administrativas o delitos, con la finalidad de proteger a las personas y sus bienes;
- III. Organizar los programas de vigilancia y de mayor tránsito en los sitios públicos y de tolerancia;
- IV. Organizar la comunicación permanente por radio entre la base y las unidades móviles, con la finalidad de estar en condiciones de acudir en ayuda, al momento de caso de urgencia o peligro;
- V. Coordinarse con otras corporaciones policiacas para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades del servicio así lo requieran;
- VI. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestro o accidentes en coordinación con las autoridades estatales y federales necesarias, ejecutando los programas estatales y municipales de Protección Civil;
- VII. Coadyuvar a depurar permanentemente al personal que cometa faltas graves, haciendo del conocimiento del Asesor Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Jurídica quien resolverá de conformidad con este Reglamento;
- VIII. Vigilar el mantenimiento, cuidado, resguardo y distribución de los aditamentos necesarios de los policías en el desarrollo de sus actividades, armas de fuego, chalecos, equipos de radiocomunicación y vehículos móviles;
- IX. Proponer al Director, al personal que por méritos en el servicio, se haga acreedor a ascensos, estímulos o gratificaciones;
- X. Aplicar las medidas y correctivos disciplinarios necesarios a fin de que no se debilite la disciplina entre los elementos policiacos;
- XI. Rendir el parte informativo diariamente al Presidente Municipal y al Director;
- XII. Tomar registro a los elementos policiacos por lo menos los días lunes de cada semana, a fin de verificar que el personal cumpla con todos los aditamentos necesarios para cumplir con sus funciones; y,
- XIII. Las que deriven de la Ley en la materia, del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Las facultades señaladas en el presente artículo, serán ejercidas bajo la supervisión y anuencia del Director.

ARTÍCULO 28. Los Supervisores Generales, Supervisores Jefe de Barandilla, Jefe de Cuartel y los Elementos Policiales en General, tendrán como atribuciones:

- I. Llevar a cabo los programas de seguridad pública establecidos dentro del Municipio;

- II. Vigilar estrictamente que el personal policiaco cumpla cabalmente con las disposiciones de este Reglamento;
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de los servicios previamente establecidos por la superioridad, prestando el apoyo necesario y de manera inmediata al demás personal operativo;
- IV. Acatar las indicaciones que les sean ordenadas por sus superiores; y,
- V. Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 29. La función de la Seguridad Pública Municipal, no podrá ser objeto de concesión a particulares, sin embargo, el Ayuntamiento podrá prestar servicios especiales de vigilancia conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes, aplicables en su caso.

ARTÍCULO 30. Los vehículos al servicio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo y escudo, número económico y color que los identifique, debiendo portar en todo caso placas de circulación oficial.

ARTÍCULO 31. La Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá expedir a su personal a su cargo, credenciales que los identifique como miembros de la misma, y que en el caso del personal operativo, tendrán inserta además la autorización para la portación de armas de fuego expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichas credenciales deberán contener los datos y la información que al efecto señale el Registro Estatal y Nacional de Personal de Seguridad Pública. Queda prohibido el uso de credenciales metálicas.

ARTÍCULO 32. Las credenciales de los policías municipales serán de papel especial con textura gruesa y enmicable, debiendo contener además de los datos señalados por el Registro Estatal y Nacional de Personal de Seguridad Pública lo siguiente: nombre, grado, fotografía, fecha de expedición y vigencia de la misma, que no excederá de un año.

ARTÍCULO 33. Las credenciales a las que hace referencia el artículo anterior, deberán ser firmadas por el Presidente Municipal, así como por el titular de la propia credencial.

Los servidores públicos incurrirán en responsabilidad penal o administrativa, conforme a las disposiciones aplicables, cuando expidan credenciales a personas que no pertenezcan a los cuerpos municipales.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 34. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, se regirá por los Principios Constitucionales de la disciplina, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los

derechos humanos, independientemente de las obligaciones que consagre la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, así mismo, para el cumplimiento de sus fines, la Policía Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento las garantías individuales y los derechos humanos, las leyes, reglamentos y normatividad aplicable;
- II. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio reprimiendo la ejecución de los hechos contrarios a la tranquilidad del Municipio, para tal efecto, vigilará y evitará ruidos excesivos, disputas, tumultos y riñas con los que se turbe el reposo de los habitantes del municipio;
- III. Servir con fidelidad y honor a la sociedad;
- IV. Respetar y proteger los derechos humanos, las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Federal, garantizando el disfrute de las libertades de las personas;
- V. Prevenir la comisión del delito y proteger a las personas en su integridad física, bienes y derechos;
- VI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, vocación de servicio y profesionalismo, en sí mismo y con todo el personal;
- VII. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad la comisión encomendada, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;
- VIII. Observar y hacer cumplir los Reglamentos Municipales;
- IX. Auxiliar a las Autoridades Federales y Estatales en los casos que sean requeridos para ello; el auxilio a cualquier autoridad se dará cuando el requerimiento sea por escrito con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo en los casos de notoria urgencia, los cuales serán atendidos bajo la estricta responsabilidad del solicitante, debiendo contar con la anuencia del Director;
- X. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XI. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que por razones de la hora, de lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, llevándolos de inmediato al área de barandilla, para que a la mayor brevedad posible, sean puestos a disposición de la autoridad competente;

- XII. Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas, éstas sólo podrán usarse cuando sea estrictamente necesario, de conformidad al grado de peligrosidad y en la medida que lo requiera el hecho específico;
- XIII. Ejecutar los programas y llevar a cabo las acciones que se hayan diseñado para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos en el Municipio;
- XIV. Observar un trato respetuoso en sus relaciones laborales y con la sociedad en general, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de realizar cualquier acto de prepotencia;
- XV. En tratándose del delito de lesiones, la policía municipal además de dar aviso al Ministerio Público, deberá proceder a llamar por el medio más rápido al personal del servicio médico oficial u otras instituciones de servicio voluntario a efecto de que presten los servicios médicos indispensables, procurando se expidan los certificados médicos correspondientes;
- XVI. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de recurrir, tolerar o permitir actos de tortura, tratos crueles e inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencias de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberá denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;
- XVII. Conservar el orden en los mercados, ferias, ceremonias públicas, espectáculos públicos, juegos y, en general, todo lugar que temporalmente sea centro de concurrencia pública;
- XVIII. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas que se encuentren en algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos;
- XIX. Evitar que causen daño a las personas o propiedades los animales feroces o perjudiciales que por descuido o negligencia de los propietarios anden sueltos en la calle o en cualquier lugar del Municipio;
- XX. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre mendigando, con el objeto de que sea canalizada a las instituciones correspondientes, así como retirar a las personas que estén vendiendo mercancías en zonas prohibidas, incitando a la consumación de actos de violencia y, en general, a todos aquellos que carecen de licencia requerida por la Ley o Reglamento para ejercer una actividad comercial en la vía pública, o cualquier otra persona que realice actividades que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- XXI. En el cumplimiento de sus funciones, actuar con absoluta imparcialidad sin discriminar a persona alguna por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideológica o política;
- XXII. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre enferma, en condiciones que la imposibiliten para moverse por sí misma para el efecto de que se canalice a las instancias correspondientes;
- XXIII. Vigilar y evitar que los menores de edad frecuenten cervcerías, cantinas, billares y, en general, todos aquellos centros en los que peligre su integridad moral, exigiéndole a los dueños o encargados de tal establecimiento el exacto cumplimiento de esta disposición;
- XXIV. Recoger en todo caso las armas consideradas de uso prohibido así como aquellas permitidas por la Ley, cuando su portador no exhiba la licencia para usarlas dentro de la población, dando aviso inmediatamente a la autoridad correspondiente;
- XXV. Llevar un registro de delincuentes en el que consten los antecedentes de criminalidad o los diferentes ingresos a la cárcel municipal, procediendo a la formación de fichas de identificación, dicho banco de datos será de uso exclusivo para la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XXVI. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar o juegos prohibidos, dando aviso a la autoridad administrativa competente, de los lugares donde se celebren habitualmente;
- XXVII. Retirar de la vía pública a los dementes y a los menores de edad que se encuentren extraviados, para que sean puestos a disposición de las instancias correspondientes. Respecto a los dementes que carezcan de guarda y custodia, se derivará su atención a las instituciones sociales que correspondan; siempre que sea posible se velará por que queden a disposición de quien ejerza la tutela o patria potestad;
- XXVIII. Reportar a la autoridad administrativa que corresponda, cualquier deficiencia en el alumbrado público municipal, para que se avoque de inmediato a la corrección de las fallas denunciadas;
- XXIX. Tomar las medidas necesarias para evitar que con motivo de la celebración o fechas religiosas, o cualquier otro evento, se disparen cohetes, petardos, explosivos o cualquier otra índole o se queme pólvora, sin previa autorización de la autoridad competente;
- XXX. Evitar que se lleven a cabo audiciones musicales, kermeses, tómbolas, bailes, o se vendan mercancías sin licencia otorgada por la autoridad competente;
- XXXI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XXXII. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del

desempeño de su función conozcan, con las excepciones que la Ley reconozca;

XXXIII. Vigilar para que no sean maltratadas las fachadas de los edificios, monumentos públicos, obras de arte y construcciones;

XXXIV. Evitar que se fije propaganda de cualquier género en lugares o vías públicas sin la correspondiente licencia municipal;

XXXV. Informar a las autoridades administrativas competentes respecto a los establecimientos en la vía pública de carpas, loterías, ruedas de la fortuna y otros juegos mecánicos similares, cuyos empresarios, propietarios o encargados carezcan de la licencia municipal correspondiente, o que aún contando con la licencia referida, constituyan estorbo para el tránsito o que sean motivo de contaminación ambiental o escándalos que perturben la tranquilidad del vecindario;

XXXVI. Informar a quien corresponda de las rupturas advertidas en las cañerías y colectores que ocasionen derrames en las vías públicas;

XXXVII. Auxiliar e informar inmediatamente a las autoridades competentes, con el objeto de evitar que se tiren desperdicios en la vía pública, impedir inhumaciones de cadáveres fuera de los cementerios legalmente autorizados para funcionar, así como la permanencia de cadáveres en lugares públicos;

XXXVIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;

XXXIX. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XL. Realizar acciones de auxilio a otras poblaciones del Municipio o cualquier otro del Estado, en casos de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas Estatales y Municipales de Protección Civil;

XLI. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

XLII. Vigilar las entradas y salidas de las instituciones educativas a fin de prevenir accidentes y venta de sustancias psicotrópicas; y,

XLIII. Las demás que le atribuyen las leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN EL SERVICIO

ARTÍCULO 35. Son derechos de los elementos de Seguridad

Pública Municipal en servicio:

I. Recibir y portar el uniforme, armamento e insignias que les sean proporcionados para el desempeño de sus funciones;

II. Recibir la capacitación, adiestramiento y profesionalización necesaria para el desempeño de sus funciones;

III. Ser sujeto de promociones, condecoraciones, ascensos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho acreedores; en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes;

IV. Gozar de un trato digno y decoroso; por parte de sus superiores jerárquicos y de la población en general;

V. Cambiar de adscripción por permuta cuando las necesidades del servicio lo permitan;

VI. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio que desempeña, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y demás normas aplicables;

VII. Recibir el servicio de pensión o jubilación en términos de la reglamentación correspondiente;

VIII. Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio, así como disfrutar de prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, licencias o descanso semanal;

IX. Recibir atención médica de urgencia, sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;

X. Ser merecedor de permisos en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave de sus familiares ascendentes o descendentes del primer y segundo grado;

XI. Tener acceso a bibliotecas, instalaciones deportivas y de recreación;

XII. Ser recluso en áreas especiales, en los casos en que sean sujetos en prisión preventiva;

XIII. Participar en concursos de promoción y evaluación curricular para acceder a la jerarquía inmediata superior, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes;

XIV. Contar con alojamiento oficial y alimentación cuando las necesidades de la función lo requieran;

XV. Negarse a cumplir órdenes ilegales;

XVI. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;

XVII. Percibir la remuneración neta que les corresponda por el

- desempeño de su función, salvo las deducciones y los descuentos que procedan en término de la Ley;
- XVIII. Tener registradas en sus expedientes las notas buenas y menciones honoríficas a que se hayan hecho acreedores;
- XIX. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones, su vida se encuentre en peligro;
- XX. Gozar de las garantías de Seguridad Social que el Municipio establezca a favor de los servidores públicos y sus familiares o personas que dependan económicamente de ellos de conformidad a lo que consagra el artículo 123 Constitucional; y,
- XXI. Recibir asesoría jurídica gratuita para su defensa, en los casos de comisión de delitos durante el desempeño responsable de sus funciones.

ARTÍCULO 36. Son obligaciones de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en servicio:

- I. Hacer las demostraciones de respeto a todos los funcionarios de primer nivel así como los honores correspondientes al C. Presidente Municipal, desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- II. Asistir puntualmente al desempeño de su función, comisión, entrenamientos o instrucción que se imparta durante los horarios fijados por sus superiores;
- III. Utilizar las insignias, uniforme, equipo y armamento, en perfectas condiciones de servicio y limpieza, obligándose a responder por los mismos en caso de deterioro o pérdida por causa de negligencia y portar siempre su credencial oficial que los identifique;
- IV. Identificarse cuando sea necesario y por razón del servicio ante las personas que lo soliciten;
- V. Estarán obligados a rendir saludo militar a sus superiores;
- VI. Ser atentos y respetuosos con los miembros del Ejército Mexicano y otras corporaciones policiacas;
- VII. Hacer puntualmente el relevo de los servicios que se le ordenen, enterándose de las instrucciones que hayan sido dadas al personal del turno anterior y recibiendo los objetos de cargo;
- VIII. Observar y cumplir las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas aplicables;
- IX. En los casos de infracción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, será obligación del agente dirigirse a los presuntos infractores de manera respetuosa, observando las disposiciones del mismo;
- X. Atender prioritariamente las llamadas de emergencia, prestando auxilio inmediato a las personas que lo requieran;
- XI. Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que le sean comunicadas siempre y cuando no constituyan algún delito;
- XII. Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las ordenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la Ley les imponga actuar de otra manera, lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquéllas ordenes sobre las cuales tenga presunción fundada de ilegalidad;
- XIII. Siempre que las circunstancias del caso impidan actuar sólo, deberá solicitar la ayuda que necesite dando aviso de inmediato a la superioridad;
- XIV. Respetar las ordenes de suspensión provisional o definitiva, dictadas en las resoluciones respectivas;
- XV. Cuidar la conservación y mantenimiento del equipo y las instalaciones a su cargo;
- XVI. Operar con precaución y eficiencia el equipo móvil electrónico que se le proporcione para cumplir su trabajo;
- XVII. Tomar las medidas necesarias tendientes a evitar accidentes y en el caso de que estos ocurran avisar a las instancias correspondientes;
- XVIII. Evitar la marcha de un vehículo cuando se encuentre el conductor en visible estado de ebriedad, o bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica, dando el aviso a la autoridad competente;
- XIX. Impedir que se ingieran bebidas embriagantes en la vía pública;
- XX. Extremar la vigilancia durante la noche;
- XXI. Evitar la evasión de los presos y detenidos que estén bajo su custodia;
- XXII. Abstenerse de realizar trabajos partidistas dentro de su horario de trabajo;
- XXIII. Respetar la inmunidad de los diplomáticos y el fuero que corresponda a los representantes populares y funcionarios públicos conforme a las disposiciones aplicables;
- XXIV. Utilizar la sirena, torreta, altavoz y demás dispositivos preventivos y de emergencia en los casos de necesidad o urgencia;
- XXV. Vigilar cuidadosamente los sitios o sectores que le designen y hacer cumplir las disposiciones administrativas dictadas por el Ayuntamiento y las contenidas en el presente Reglamento;

XXVI. Darles preferencia de paso a los peatones, haciéndoles las indicaciones conducentes para su seguridad y protección, así mismo deberán multiplicar el cuidado cuando se trate de adultos mayores, discapacitados y menores;

XXVII. Evitar discusiones con el público y cuando se cometan faltas en su contra, hacer las anotaciones correspondientes en las boletas de información, adjuntando a éstas los elementos materiales que permitan la comprobación de los hechos y rendir a sus superiores el parte informativo correspondiente;

XXVIII. Rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo a la reputación de la corporación;

XXIX. Avisar al superior jerárquico cuando exista motivo justificado por enfermedad o causa de fuerza mayor para retirarse del servicio, a fin de obtener el permiso correspondiente;

XXX. Estar provistos de libreta, pluma o lápiz para anotar las novedades, que observen y juzguen prudentes dentro del servicio, con objeto de rendir los informes que les pidieren;

XXXI. Asistir a los cursos de formación, actualización, especialización policial y otros, a efecto de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;

XXXII. Rendir el parte de novedades ocurridas a la Dirección al concluir el servicio asignado, así como entregar las armas y vehículos que le fueron comisionados para el desempeño de sus labores, y remitir los informes homologados levantados y los documentos asegurados, sin excusa alguna;

XXXIII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro;

XXXIV. Proporcionar a la ciudadanía, turismo nacional y extranjero un trato amable y respetuoso; y,

XXXV. Los demás que disponga el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. El incumplimiento de estas obligaciones será causa de sanciones conforme lo indica este Reglamento.

ARTÍCULO 37. El Informe Policial Homologado señalado en la fracción XXXII del artículo anterior, deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. La persona que lo realiza;
- III. Los datos generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en; tipo y subtipo de evento;
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;

VII. Las entrevistas realizadas;

VIII. En caso de detenciones deberá señalar los motivos de la detención; la descripción de la persona; el nombre del detenido y apodo, en su caso; la descripción de estado físico visible;

IX. Los objetos que le fueron encontrados;

X. La autoridad a la que fue puesto a disposición; y,

XI. Lugar en el que fue puesto a disposición.

ARTÍCULO 38. El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener juicios de valor sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

ARTÍCULO 39. Queda prohibido a los miembros de la Dirección en servicio:

- I. Exigir a cualquier persona gratificación o dádiva por la prestación del servicio u omisión de sus funciones. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- II. Librar o ejecutar órdenes de aprehensión o libertad propia de autoridad, sin causa legal; por ningún concepto podrá la policía municipal retener a su disposición a una persona, mayor tiempo del necesario para realizar la correspondiente puesta a disposición ante las autoridades respectivas, salvo en el caso de arresto administrativo, cuyo término máximo es de 36 horas;
- III. Poner en libertad a los responsables de faltas o delitos después de haber sido detenidos;
- IV. Abandonar su función o la comisión que desempeñen sin la autorización o permiso correspondiente;
- V. Valerse de su investidura para actos que no sean de su competencia o coaccionar con el fin de que se le dispense el pago de admisión a espectáculos, a menos que tenga algún servicio encomendado o sea necesaria su presencia;
- VI. Tomar parte activa en su carácter de policía en manifestaciones, mítines y cualquier otra reunión de carácter político;
- VII. Apropiarse de instrumentos u objetos relacionados con delitos o faltas que sean recogidos a las personas que detengan o aprehendan;
- VIII. Entrar en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;

- IX. Introducirse a algún domicilio particular sin autorización debida;
- X. Presentarse en estado de ebriedad, ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias tóxicas o enervantes, o cualquier sustancia de las señaladas por la Ley General de Salud como droga o psicotrópico;
- XI. Maltratar de palabra o de obra a las personas detenidas o que aseguren;
- XII. Distraerse durante el servicio en juegos, pláticas o lecturas que perjudiquen la atención de sus funciones;
- XIII. Llevar bultos u objetos ajenos al vestuario y equipo reglamentario, salvo que les hayan sido encomendados o se hayan recogido;
- XIV. Exhibir o manipular sus armas en la vía pública sin necesidad, así como manipularlas en presencia de sus compañeros sea para amedrentarlos o en forma de juego;
- XV. Rendir informes falsos o alterados a sus superiores, respecto de sus funciones y comisiones que les fueren encomendadas;
- XVI. Propiciar división entre sus compañeros de trabajo;
- XVII. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo instrucciones expresas de la autoridad municipal que deberán dárseles en forma escrita;
- XVIII. Portar armas de fuego de los calibres reglamentarios o para uso exclusivo del Ejército Mexicano y Fuerzas Armadas de la Federación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que no le haya sido otorgada para su resguardo por parte de esta Dirección, salvo convenio o licencia expresa de la autoridad correspondiente;
- XIX. Vender, regalar o dar en garantía armamento o equipo propiedad del Municipio, del Estado o de la Federación, que se les asigne para el desempeño de su función;
- XX. Colectar fondos o participar en rifas o juegos de azar, durante el desempeño de sus funciones;
- XXI. Hostigar sexualmente a las detenidas o detenidos, con actos eróticos, ya sea física o verbalmente, obligándose igualmente a respetar a sus compañeras y compañeros de trabajo; y,
- XXII. La demás que se deriven de las leyes en la materia y del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA DISCIPLINA INTERNA

ARTÍCULO 40. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la institución de Seguridad Pública, por lo que sus

integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

ARTÍCULO 41. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, las garantías individuales, así como los derechos humanos.

ARTÍCULO 42. La Institución de Seguridad Pública exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 43. El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

ARTÍCULO 44. Las órdenes deben emanar del Director de Seguridad Pública Municipal, las cuales serán transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados.

ARTÍCULO 45. Las órdenes deben ser precisas y factibles cuando el caso lo requiera, por escrito.

ARTÍCULO 46. Queda prohibido cometer cualquier acto de indisciplina, abuso de autoridad en el servicio o fuera de él, en contra de la ciudadanía.

ARTÍCULO 47. Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a los subordinados las órdenes que hayan recibido, sin excusa ni pretexto y sin dilación alguna.

ARTÍCULO 48. No se darán órdenes que sean contrarias a las leyes o a los reglamentos, ni tampoco que vayan en contra de la dignidad, el decoro o de los principios morales de los elementos.

ARTÍCULO 49. Todo elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, hará las solicitudes necesarias por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior salvo que se trate de queja contra el mismo superior.

ARTÍCULO 50. Todo miembro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá presentarse al servicio antes de la hora ordenada, debidamente aseado en su persona y vestuario y con equipo y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 51. Todo elemento tiene la obligación de proporcionar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal los datos personales que le sean requeridos. Así como informar oportunamente el cambio de éste y dar aviso a su inmediato superior en caso de encontrarse enfermo.

ARTÍCULO 52. Todo elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá asistir puntualmente a la instrucción, entrenamientos que se ordenen o capacitación que se imparta, deberá poner todo su empeño para que sean productivas las instrucciones y capacitaciones.

ARTÍCULO 53. Queda estrictamente prohibido a los miembros de la corporación efectuar cambio o comerciar con el equipo que les sea encomendado para el servicio.

ARTÍCULO 54. La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determine la Comisión de Honor y Justicia, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de la Institución de Seguridad Pública, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 55. El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, adoptará las medidas necesarias para prevenir, investigar y perseguir los delitos, prevenir faltas administrativas e infracciones, así como combatir eficazmente la impunidad respecto de aquéllos que las cometan; así mismo, deberá incorporar en los planes y programas municipales las actividades necesarias para fomentar una cultura de prevención, investigación y persecución de delitos y de una seguridad pública basada en el respeto a la integridad, derechos humanos y garantías de las personas, al derecho y a las Instituciones, desarrollando valores sociales que fortalezcan la justicia, la libertad y la democracia.

ARTÍCULO 56. Las infracciones a los deberes y obligaciones que impone el presente Reglamento, se castigará de acuerdo con la magnitud de la falta, la buena o mala fe del infractor, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal o civil que pudiera resultar.

ARTÍCULO 57. Las correcciones disciplinarias y sanciones son:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Suspensión temporal en el servicio;
- IV. Pago por pérdida o daños ocasionados a implementos; y,
- V. Baja.

ARTÍCULO 58. La amonestación se aplicará por el superior jerárquico, por el incumplimiento de las normas disciplinarias cuando la infracción no interfiera en el cumplimiento de la función. En caso de reincidencia, el infractor se hará acreedor de un arresto.

ARTÍCULO 59. Son causas de amonestación por escrito o verbal

o de arresto, dependiendo de la gravedad de la conducta irregular:

- I. Faltar injustificadamente por 1 o 2 guardias a su servicio;
- II. No acatar las órdenes de sus superiores;
- III. No cumplir con la disciplina interna de la corporación;
- IV. No cumplir con las reglas de aseo impuestas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- V. Llegar tarde a sus funciones sin causa justificada;
- VI. Descuido de la unidad móvil;
- VII. No firmar las partes o reportes de los hechos ocurridos durante sus función
- VIII. Insultar verbalmente y con ademanes a sus compañeros de trabajo;
- IX. No atender oportunamente su radio de cargo;
- X. Desatención al público;
- XI. Expresar palabras altisonantes a través del sistema de radiocomunicación;
- XII. No portar el uniforme durante el desempeño de sus funciones;
- XIII. No tener el corte de cabello reglamentario;
- XIV. Desempeñar servicios ajenos a su función sin autorización;
- XV. No actualizar su domicilio en el archivo personal;
- XVI. No tener limpio su armamento; y,
- XVII. No elaborar un reporte a tiempo.

ARTÍCULO 60. El arresto se aplicará por el superior jerárquico, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas disciplinarias o cuando la infracción altere el cumplimiento de la función. La gravedad de la falta, determinará la duración del arresto.

ARTÍCULO 61. La orden de arresto se elaborará por escrito, especificando el motivo y duración del mismo. El infractor cumplirá el arresto en el lugar en el que se le asigne.

ARTÍCULO 62. El arresto se impondrá en la forma siguiente:

- I. Hasta 12 horas, cuando sea la primera vez que se incurre en incumplimiento de las normas disciplinarias;
- II. De 13 a 24 horas, cuando sea la segunda vez que se incurre en incumplimiento de las normas disciplinarias; y,
- III. De 25 a 36 horas, cuando sea la tercera vez que se incurre

en incumplimiento de las normas disciplinarias;

ARTÍCULO 63. Son causas de suspensión temporal:

- I. De 37 horas a 15 días de separación temporal, cuando sea la cuarta o posteriores veces que se incurre en incumplimiento de las normas disciplinarias, en todo caso, se aumentarán 3 días por cada vez que se incurra en las normas disciplinarias, hasta llegar al límite máximo de 15 días; y,
- II. Si es reincidente de una infracción que amerite el arresto y se encuentra plenamente comprobada la infracción al Reglamento, a criterio del Director podrá ser sancionado con la suspensión temporal del servicio;

ARTÍCULO 64. Procede el pago o reposición de los implementos cuando resulten dañados o extraviados, previo avalúo, ya sean por descuido, negligencia o impericia del elemento policiaco.

ARTÍCULO 65. Son causas de baja:

- I. Engañar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, exhibiendo documentos falsos para su contratación;
- II. Incurrir en faltas de probidad u honradez durante el desempeño de sus funciones;
- III. Incurrir en actos de violencia, amagos, malos tratos en contra de sus superiores o compañeros de servicio, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio salvo en caso de legítima defensa;
- IV. Alterar la disciplina de la corporación policiaca a que pertenece;
- V. Ocasionar dolosamente daños o perjuicios a los bienes muebles de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Comprometer por su imprudencia, la seguridad de los bienes y personas que se encuentren bajo su responsabilidad y cuidado durante el desempeño de su servicio;
- VII. Ofender física o verbalmente a la ciudadanía durante el desempeño de su servicio;
- VIII. Dormirse durante sus funciones;
- IX. Realizar una acción u omisión tipificada como delito por las leyes aplicables;
- X. Desobedecer las órdenes dadas por el Director o las injurias o malos tratos continuos a los superiores o compañeros;
- XI. Revelar secretos relativos a la Dirección Pública Municipal de operación táctica a extraños, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad o armamento, y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;

XII. Negarse a utilizar el uniforme o equipo de seguridad que le sea proporcionado para el desempeño de su servicio;

XIII. Concurrir a su servicio en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante, salvo el caso de prescripción médica;

XIV. Destruir, sustraer, ocultar, traspapelar o proporcionar a un tercero intencionalmente, documentos o expedientes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;

XV. Sustraer, ocultar o proporcionar a un tercero intencionalmente material, vestuario, equipo, y en general todo aquello propiedad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de sus compañeros y demás personal de la Institución;

XVI. Tener más de 3 faltas consecutivas o de 5 dentro de un término de treinta días en el servicio, sin causa o motivo justificado;

XVII. Resultar positivo en pruebas anti-doping ordenadas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal o por el Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública del Estado de Michoacán;

XVIII. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;

XIX. Negarse a cumplir un correctivo o sanción disciplinaria impuesta;

XX. Abandonar el servicio sin autorización previa de sus superiores;

XXI. Exigir a cualquier persona gratificación o dádiva por la prestación del servicio u omisión de sus funciones;

XXII. Introducir, poseer, consumir o comerciar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la institución;

XXIII. Liberar o ejecutar órdenes de aprehensión o libertad de propia autoridad y sin causa legal;

XXIV. Poner en libertad a los responsables de faltas de delitos después de haber sido aprehendidos evitando ponerlos a disposición de la autoridad competente;

XXV. Valerse de su investidura para cometer actos que no sean de su competencia;

XXVI. Apropiarse de instrumentos u objetos relacionados con delitos o faltas que sean recogidos a las personas que detengan o aprehendan y por cualquier motivo les hayan entregado;

XXVII. Entrar a cantinas o establecimientos similares, salvo que el propio servicio lo requiera;

XXVIII. Renuncia del interesado;

XXIX. Muerte del elemento policial;

XXX. Incapacidad permanente del policía;

XXXI. Jubilación del interesado;

XXXII. Retiro del elemento policial;

XXXIII. Exhibir o manipular sus armas en la vía pública sin n (sic);

XXXIV. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo comisión expresa de la autoridad municipal, que deberá otorgarse en forma escrita.

ARTÍCULO 66. Las correcciones disciplinarias a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 57 de este Reglamento, serán aplicadas por el Director.

ARTÍCULO 67. Las sanciones a que se refiere la fracción V, del mismo artículo serán aplicadas por el C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 68. Para la aplicación de las sanciones o correcciones disciplinarias señaladas en el presente Capítulo, deberá oírse en defensa al infractor y la autoridad considerará lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias socioculturales del infractor;
- III. La conducta observada con anterioridad al hecho;
- IV. El cargo, comisión, categoría, jerarquía y antigüedad;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;
- VI. El daño o perjuicio derivado del incumplimiento al servicio;
- VII. Los daños infligidos a la ciudadanía;
- VIII. Antecedentes personales del servicio;
- IX. Condiciones socioeconómicas del infractor;
- X. Circunstancias de ejecución;
- XI. Dolo o culpa;
- XII. El daño producido a otros integrantes;
- XIII. Los daños causados al material y equipo de la institución; y,
- XIV. El grado de instrucción del presunto infractor.

CAPÍTULO V

DEL ESCALAFÓN, ASCENSO Y ANTIGÜEDADES

ARTÍCULO 69. El escalafón de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se regirá por el orden de grados establecidos, salvo el de Director y Subdirector, que serán por nombramiento o designación del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 70. Ascenso es la promoción al grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

ARTÍCULO 71. La antigüedad de los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se contará desde la fecha en que haya causado alta en la corporación.

ARTÍCULO 72. No se computará como tiempo de servicio para los efectos de esta antigüedad:

- I. El tiempo que se encuentre suspendido, en virtud de corrección disciplinaria; y,
- II. El tiempo de licencia otorgada para asuntos particulares.

ARTÍCULO 73. El beneficio para los ascensos que sean concedidos por escalafón deberá aplicarse tomando en cuenta la competencia y antigüedad de los elementos de la corporación.

En iguales circunstancias de competencia será preferido para la promoción el de mayor tiempo de servicio y cuando concurren ambas circunstancias, será preferido el que tenga mejor hoja de servicios.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 74. En la Dirección de Seguridad Pública Municipal, habrá una Comisión de Honor y Justicia Municipal, que será el Órgano Colegiado de carácter permanente encargado de conocer sobre los méritos, deméritos, infracciones o faltas a los deberes previstos en la Ley, al presente reglamento o a los ordenamientos jurídicos derivados de este último, cometidas por los integrantes de la Institución, así como de imponer las sanciones correspondientes; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos deberá hacerlas del conocimiento sin demora de la autoridad competente.

La Comisión velará por la honorabilidad y reputación de los policías municipales y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes de su grado y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 75. La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las infracciones cometidas por los

integrantes de la Institución, escuchando en todo caso los argumentos del presunto infractor; y,

- II. Determinar la aplicación de sanciones a los infractores, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 76. La Comisión se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal; el reconocimiento deberá recaer en una persona de reconocida honorabilidad y probidad;
- II. Un Secretario, que será designado por el Director de Seguridad Pública Municipal. Se procurará que dicho cargo sea ocupado por un Licenciado en Derecho; y,
- III. Cuatro vocales, quienes deberán ser insaculados por el Presidente de la Comisión, de entre los elementos policiales que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios y uno propuesto por el Director de Seguridad Pública Municipal que será del mismo grado del presunto infractor; que gocen de reconocida honorabilidad, prudencia, probidad y sentido común.

Estos vocales durarán en su encargo un año y no serán reelectos en el periodo inmediato.

Para cada uno de estos cargos se designará un suplente.

ARTÍCULO 77. La Comisión sesionará en la sede del Ayuntamiento por convocatoria del secretario de la misma. Se sesionará tantas veces se requiera de conformidad a las infracciones o faltas cometidas.

Sólo en casos extraordinarios se convocará su reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

ARTÍCULO 78. Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus miembros.

Todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El sentido del voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo y las resoluciones de cada sesión.

ARTÍCULO 79. Cuando algún miembro de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el presunto infractor o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de la Comisión.

Si algún miembro de la instancia no se excusa debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el infractor o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 80. El procedimiento ante la Comisión iniciará por solicitud fundada y motivada del Director de Seguridad Pública Municipal dirigida al presidente de la Comisión, remitiendo para tal efecto el expediente respectivo.

ARTÍCULO 81. El Secretario de la Comisión convocará a los miembros de ésta y citará al presunto infractor a una audiencia haciéndole de su conocimiento al elemento policial sujeto a procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse a través de su abogado, así mismo, se le señalará el día, el lugar y la hora en que tendrá verificativo dicha audiencia; concediéndole cinco días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y formular alegatos.

ARTÍCULO 82. La notificación se realizará en el domicilio oficial de la adscripción del presunto infractor, así mismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio, apercibiéndolo que en caso de no ofrecer pruebas y defensas, la imputación se tendrá por consentida y aceptada, así como que, de no señalar domicilio, las subsecuentes notificaciones se realizarán en un lugar visible al público en general dentro de las instalaciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 83. El día y hora señalados para la comparecencia del presunto infractor, el Presidente de la Comisión declarará formalmente abierta la sesión y enseguida el Secretario tomará los generales de aquél y de su abogado protestando el primero a conducirse con la verdad y discerniéndole el cargo al segundo. Acto seguido, procederá a dar lectura a todas las constancias existentes, con la finalidad de hacer saber al presunto infractor los hechos que se le atribuyen. El Presidente de la Comisión concederá el uso de la palabra al presunto infractor y a su defensor, los que expondrán en forma concreta y específica lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 84. Los miembros de la Comisión están facultados para cuestionar al compareciente, solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del secretario, previa autorización del Presidente, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto.

ARTÍCULO 85. Las pruebas que sean presentadas por las partes, serán debidamente analizadas y ponderadas, resolviendo cuáles se admiten y cuáles se desechan. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueran en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 86. En dicha audiencia, se desahogarán las pruebas ofrecidas y el interesado podrá presentar en forma escrita o verbal los alegatos que a su derecho convenga. Si el Presidente lo considera necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, cerrará sesión, levantando el acta correspondiente y establecerá un término probatorio de quince días para su desahogo. En caso contrario, cerrará sesión y dentro del término de veinte días hábiles se procederá a dictar resolución correspondiente. La resolución se notificará personalmente al interesado por conducto del Secretario.

ARTÍCULO 87. La resolución que dicte la Comisión deberá estar debidamente fundada y motivada, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas.

ARTÍCULO 88. De cada actuación se levantará un acta correspondiente y los acuerdos dictados durante el procedimiento administrativo mencionados, serán firmados por el Presidente de la Comisión y autenticados por el Secretario.

ARTÍCULO 89. Cuando los casos tratados por la Comisión, requieran la celebración de más sesiones, al término de cada una se notificará la fecha de la siguiente, debiendo asentar esta circunstancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 90. Las resoluciones se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos policiales.

ARTÍCULO 91. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute la Comisión, los afectados tendrán la opción de interponer el recurso de revisión dentro de los diez días siguientes contados a partir de que surta sus efectos la notificación que se recurre, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y supletoriamente en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS O CONTRAVENCIONES AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 92. Todas aquellas acciones u omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los deberes colectivos señalados en el presente Reglamento, se consideran faltas administrativas, pero cuando concorra la comisión de algún delito, la Dirección de Seguridad Pública Municipal se declarará incompetente y consignará al detenido y los antecedentes del caso a la Agencia del Ministerio Público que corresponda.

ARTÍCULO 93. Para la aplicación de las sanciones de la policía municipal, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Si es la primera vez que se comete la infracción o si el sujeto ya registra antecedentes policíacos o de infractor reincidente;
- b) Si se causaron además, daños a algún servicio público;
- c) Si hubo oposición violenta a los agentes de la policía;
- d) Si se produjo alarma pública;
- e) La edad y condiciones económicas del infractor;
- f) Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros o la prestación de algún servicio públicos; y,

- g) Las circunstancias de tiempo, modo, lugar y vínculos del infractor con el ofendido.

ARTÍCULO 94. La imposición de una sanción de la Policía Municipal, será independiente de la obligación de la reparación del daño civil del obligado.

ARTÍCULO 95. Cuando el infractor sea menor de 16 años, por su seguridad e integridad será detenido provisionalmente en calidad de custodia en las oficinas administrativas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, librándose a sus padres o tutores de inmediato la orden de comparecencia, a efecto de hacerles entrega del menor, fijar la multa correspondiente y la reparación del daño en su caso, pudiendo hacerlos comparecer por medio de la fuerza pública, en caso de desobediencia.

ARTÍCULO 96. Para los efectos del presente reglamento, las faltas administrativas que ameritan sanción se dividen en:

- I. Contravenciones al orden público;
- II. Contravenciones al régimen de la seguridad de la población;
- III. Contravenciones a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de moralidad; y,
- IV. Contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 97. Son contravenciones al orden público:

- I. Detonar cohetes, prender piezas pirotécnicas sin permiso de la autoridad municipal;
- II. Proferir o expresar en cualquier forma palabras o actos obscenos, despectivos o injuriosos contra personas o instituciones en reuniones o lugares públicos;
- III. Portar armas cortantes o punzo cortantes, manoplas, cadenas, macanas, hondas, correas con balas, pesas o puntas, chacos y otros similares a éstas, aparatos explosivos de gases asfixiantes o tóxicos y otros semejantes que puedan emplearse para agredir, sin tener autorización para llevarlas consigo;
- IV. Consumir bebidas alcohólicas, inhalar y/o consumir cualquier otra sustancia tóxica en la vía pública;
- V. Causar escándalo en lugares públicos bajo efectos de sustancias tóxicas, enervantes o bebidas alcohólicas;
- VI. Alterar el orden, arrojar líquidos, sustancias o cualquier objeto, prender fuego en los espectáculos, actos cívicos, desfiles y demás eventos públicos;
- VII. No cumplir los mandatos legítimos de la policía municipal o cualquier otra autoridad en ejercicio de sus funciones, así como faltarles el respeto;
- VIII. La vagancia y mal vivencia;

- IX. Disparar armas de fuego en lugares o circunstancias en que se pueda poner en peligro la vida, salud o patrimonio de las personas o que causen alarma pública, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disposiciones señaladas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- X. Interrumpir, alterar o retardar indebidamente el tránsito de personas en las calles o sitios públicos; y,
- XI. Las demás que señale el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 98. Son contravenciones al régimen de seguridad de la población:

- I. Fumar dentro de los salones de espectáculos o dentro de cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;
- II. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier índole que ponga en peligro o molesten a los transeúntes, vecinos, peatones o automovilistas. Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente;
- III. Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, ruidos, música o juegos prohibidos en la vía pública, sin el permiso respectivo;
- IV. Transportar o colocar objetos que de alguna manera impidan u obstruyan el paso de la vía pública;
- V. Incitar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a las personas, independientemente que este acto sea considerado como delito y sea perseguido por el Ministerio Público en contra del incitador;
- VI. Hacer uso indebido de combustibles, materiales flamables o contaminantes;
- VII. Borrar, cubrir o destruir los números o letras con que estén marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas, de igual forma las señales que indiquen vialidad o cambio de ésta;
- VIII. Coaccionar, insultar o agredir los espectadores de palabra o de hecho, a los participantes o jueces de espectáculos;
- IX. Invadir zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos;
- X. Vender sustancias flamables o explosivas de tendencia peligrosa sin el permiso respectivo;
- XI. Permitir la entrada a menores de 18 años a billares, cantinas, bares, cabarets y en general centros de espectáculos o diversiones propias para adultos;
- XII. Permitir la presentación de funciones artísticas o variedades

con actos inmorales;

- XIII. Introducir animales a lugares prohibidos;
- XIV. Fijar o pintar anuncios o propaganda comercial, religiosa o política en edificios, lugares públicos, árboles, postes de alumbrado público, teléfonos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, parques, jardines y demás de dominio público federal, estatal o municipal; así mismo, que represente por su volumen, forma o lugar de instalación peligro inminente para el tránsito de vehículos o seguridad de las personas;
- XV. Abandonar en la vía pública a cualquier animal, o conducirlo sin las medidas de seguridad pertinentes; y,
- XVI. Las demás que señale el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 99. Son contravenciones a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de moralidad:

- I. Proferir palabras obscenas, hacer gestos o señas indecorosas con el fin de insultar, molestar a otras personas en la calle o en sitios públicos;
- II. Cometer cualquier acto de crueldad contra los animales;
- III. Permitir en los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, mujeres u hombres que acepten hacer compañía a los clientes en mesas, privados o reservados u otros lugares donde se les atienda, percibiendo alguna comisión por esta actividad o por el consumo que hagan los clientes;
- IV. Arrojar a la vía pública y causes, los animales muertos, escombros, basura o sustancias fétidas;
- V. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o realizar actos que vayan en contra de la moral, que afecten el pudor, la decencia y las buenas costumbres;
- VI. Dejar vagar por las calles o sitios públicos a un enfermo mental sin la debida vigilancia por el encargado de su guarda y custodia;
- VII. Faltar al respeto a personas que asistan a un espectáculo o diversión con frases, alusiones, actitudes o gestos obscenos;
- VIII. Desempeñar cualquier actividad u oficio en la vía o lugares públicos, encontrándose en estado de ebriedad o bajo la acción de drogas o enervantes;
- IX. Faltar al deber de solidaridad social, no prestando auxilio en caso de incendio, explosión, inundación, temblores, desastres naturales y otras desgracias o calamidades análogas, pudiendo hacerlo sin riesgo personal y sin obstaculizar la acción de la policía municipal y otros cuerpos de seguridad pública;
- X. Instigar a un menor de edad para que se embriague o

consume sustancias tóxicas o cometa alguna otra falta en contra de la moral o buenas costumbres;

- XI. Hacer funcionar equipos de sonido en lugares prohibidos o respetados por tradición o costumbre; y,
- XII. Las demás que señale el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 100. Son contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos:

- I. Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieran colocado las cámaras de vigilancia, instaladas en la vía pública;
- II. Dañar, destruir o remover de la zona en que se hubieran colocado las señalizaciones usadas en la vía pública;
- III. Destruir o apagar intencionalmente las lámparas del alumbrado público;
- IV. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, protección civil, bomberos o de salud pública, o de otras instituciones de servicio voluntario;
- V. Dejar pastar o abreviar animales en sitios públicos;
- VI. Dejar abiertas las llaves de agua existentes en la vía pública intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio del líquido;
- VII. Impedir o estorbar de cualquier manera la correcta prestación de los servicios municipales, siempre que no se configure algún delito; y,
- VIII. Las demás que señale el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 101. Las faltas a este Reglamento que señalan los artículos anteriores, serán sancionadas con el equivalente, 1 uno a 15 a quince días de salario mínimo general vigente en el Municipio o hasta por 36 horas de arresto conforme lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 102. Las violaciones cometidas por actos u omisiones de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente, de la siguiente manera:

- I. Amonestación: consistente en la advertencia que el agente efectuará al infractor sobre su conducta, haciendo de su conocimiento las consecuencias que de ella se derivan conminándolo a abstenerse de reincidir en su falta administrativa;

II. Multa Administrativa: Sanción pecuniaria derivada del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento la cual deberá de cubrirse mediante el recibo oficial debidamente foliado por la Dirección de Ingresos Públicos Municipales, sanción que ascenderá hasta por la cantidad del equivalente de 1 a 15 días de salario mínimo general vigente en el Municipio, excepto en el caso de que el infractor sea obrero o jornalero, pues en tal caso, la multa no podrá ser mayor del importe de su jornal o salario de un día; y,

III. Arresto Administrativo: Privación legal de la libertad de los infractores hasta por treinta y seis horas, por desacato a las indicaciones del agente o por obstaculizar las funciones del mismo así como violaciones a las disposiciones de este Reglamento, las cuales serán conmutables por multa equivalente de 1 a 15 días de salario mínimo general vigente en el Municipio, en caso de que el infractor sea obrero o jornalero, la sanción económica no podrá ser mayor del importe o salario de un día; siempre y cuando no exista riesgo alguno que al dejar en libertad al infractor pudiera incurrir en la misma falta o por el estado en que se encuentre pudiera ser de peligro para el resto de la población.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO I DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 103. La Unidad de Protección Civil Municipal es un organismo dependiente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cuya función principal es contribuir a la prestación de servicios para la seguridad pública del Municipio, de Servicio Paramédico, Evaluación de Daños y de Auxilio a la Población en caso de desastre, coadyuvando así en la Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 104. La Unidad de Protección Civil Municipal estará integrada por elementos, los que se encontrarán sujetos a disciplina y escalafón jerárquico, el cual se formará de acuerdo a la actividad, antigüedad, funciones y mérito de cada uno de los miembros, su organización y atribuciones, estarán reguladas por su Reglamento Municipal correspondiente.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO I DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 105. Procederá en contra de las sanciones que se decreten por la calificación de infracciones previstas en el presente Reglamento, emitidas por el Presidente Municipal o por el Director de Seguridad Pública Municipal, el recurso de inconformidad, en los casos en que el inconforme considere violentado su interés particular jurídicamente tutelado.

ARTÍCULO 106. En la substanciación del recurso administrativo previsto en el presente Capítulo, se observará por parte de la autoridad municipal los siguientes principios jurídicos y

administrativos: el de legalidad, de imparcialidad, de eficacia, de economía, probidad, participación, publicidad, coordinación, eficiencia, jerarquía y buena fe.

ARTÍCULO 107. El presente recurso se desahogará en los términos indicados en el Título Décimo, Capítulo IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Ordénese a las áreas correspondientes para el efecto de difundir permanentemente el presente Reglamento de Seguridad Pública Municipal, para orientar su fiel y cabal cumplimiento.

TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones municipales que contravengan el presente Reglamento de Seguridad Pública Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Contepec, Michoacán, en Sesión Ordinaria a los 19 (diecinueve) días del mes de diciembre del año 2019 (dos mil diez y nueve). (Firmado).

